

AVISO No 153

30 de junio del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GUSTAVO ALONSO SUAREZ**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS – 1768- del 22 de junio de 2021

Persona a notificar: **GUSTAVO ALONSO SUAREZ**

Dirección de notificación usuario **URB VILLA DEL CARMEN MZ B CS 2**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 28 de Junio del 2021

Señor (a):
GUSTAVO ALONSO SUAREZ
DIRACCION DEL PREDIO: **URB VILLA DEL CARMEN MZ B CS 2**
MATRICULA: **77541**
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 153 RES. PQRDS -1768 DEL 22 de Junio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.153 RES. PQRDS- 1768** del 22 de Junio de 2021.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 77541”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 1768
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 77541**

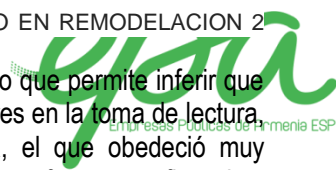
El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **GUSTAVO ALONSO SUAREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con el escrito de petición respecto del predio ubicado en Barrio Villa del Carmen Mza B-2, identificado con Matrícula 77541, Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. le informa.
2. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...). por ende, se realizará revisión a las facturas comprendidas entre el periodo de enero al periodo de mayo de 2021.
3. Que se verificó en la base de pagos de la entidad y el predio con Matrícula 77541 se encuentra a PAZ Y SALVO por los servicios prestados por la empresa.
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula 77541, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura ALTO CONSUMO CONFIRMADO POR CRITICA, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4639	70	25	45	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR CRITICA	27/05/2021
4620	25	11	14	-1	NORMAL	26/04/2021
4601	11	0	11	-1	NORMAL	29/03/2021
4582	0	0	13	25	DIRECTO	24/02/2021
4563	0	0	13	25	DIRECTO	25/01/2021

5. Que en visita crítica para el predio con Matrícula 77541 arrojó: " LEC 71 PREDIO EN REMODELACION 2 PERSONAS FIRMA USUARIO..
 6. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura, máxime si en esta oportunidad el ALTO CONSUMO fue confirmado por Crítica, el que obedeció muy seguramente a las labores de remodelación que se realizaban en el predio y que fueron confirmadas. Matrícula 77541.
 7. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes, Matrícula 77541.
 8. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley y correspondió al consumo real para el predio, confirmado por crítica. Matrícula 77541.
- Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".



10. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la cuenta No. 54723821, dado que los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. Matrícula 77541.

11. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 77541.

12. Que la Ley 142 de 1.994, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **GUSTAVO ALONSO SUAREZ**, en el sentido de reliquidar la cuenta No. 54723821, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, ALTO CONSUMO confirmado por crítica. Matrícula 77541.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al peticionario, señor **GUSTAVO ALONSO SUAREZ**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 77541.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **GUSTAVO ALONSO SUAREZ**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley y fue confirmado por crítica. Matrícula 77541.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **GUSTAVO ALONSO SUAREZ**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de junio de Dos Mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO
Abogado Contratista

Dirección Comercial